

## Resolución

### **Por cuanto:**

1. El pasado 22 de junio la Universidad de Puerto Rico inició el proyecto CRECE 21, en el cual participa el Recinto Universitario de Mayagüez y la mayoría de los demás recintos.
2. El objetivo del proyecto es promover la capacitación de maestros del Departamento de Educación de Puerto Rico en las disciplinas de química, física, biología, matemáticas, inglés, español y educación especial.
3. El proyecto es sufragado con 49 millones de dólares de fondos federales, otorgados por el DE de Puerto Rico a la UPR.
4. La intención del proyecto es enteramente laudable y la meta de capacitar maestros para que puedan certificarse o re-certificarse (por ende las siglas Certificar o RECertificar) en las materias que enseñan, de modo que satisfagan los requisitos de la ley “No Child Left Behind” de 2001, es ineludible para el DE. Según la reglamentación federal, los maestros certificados son automáticamente considerados “altamente cualificados” (HQT, por sus siglas en inglés).
5. El *Manual de procedimiento para cumplir con los requisitos de la ley NCLB relacionados a los maestros altamente cualificados (HQT)* del Departamento de Educación de Puerto Rico, con fecha del 1<sup>o</sup> de agosto de 2008, estableció cuatro opciones para que los maestros de secundaria puedan demostrar competencia en su materia de especialidad. Entre estas, la alternativa que intenta facilitar el proyecto CRECE 21 es la segunda:

“Tener una concentración o su equivalente a 21 créditos sub graduados en la(s) materia(s) académica(s) en que debe demostrar competencia” [sic].

La intención evidente de la especificación es que estos 21 créditos sean tomados en cursos de nivel universitario y en la materia “de contenido” correspondiente a la concentración en la cual el maestro deba lograr la certificación.

6. Es indispensable que se cumplan los requisitos académicos mínimos que aseguren que el contenido y nivel de los cursos correspondan a sus descripciones y prontuarios oficiales. Aún si los cursos se ofrecen a través de la División de Educación Continua y Estudios Profesionales, se trata de cursos del catálogo correspondientes a departamentos académicos, por lo que están sujetos a la misma reglamentación académica y son sólo los departamentos concernidos los que pueden hacer cambios en el contenido o nivel de los cursos mediante los procedimientos vigentes, que incluyen su aprobación por las respectivas facultades y el Senado Académico.
7. Los cursos en ciencias y matemáticas para CRECE 21 son ofrecidos soslayando los pre-requisitos académicos establecidos para estos, lo que indica que la planificación y ejecución del proyecto se ha realizado ignorando o menospreciando las necesidades académicas inherentes a los cursos.
8. La razón para exigir pre-requisitos para matricular un curso es asegurar que el estudiante tenga los conocimientos mínimos para aprovecharlo. Cualquier curso sobre una materia en el que se pretenda evitar sus pre-requisitos explícitos o implícitos tendrá que ser dictado a un nivel inferior, lo que contraviene el espíritu y la letra del citado *Manual de procedimiento* del DE y,

por tanto, de las leyes bajo las cuales se otorgaron los fondos que subvencionan el Proyecto CRECE 21.

9. Mediante el proyecto CRECE 21 secuencias de cursos en cada una de las materias pertinentes, hasta un total de 21 créditos, son ofrecidas dentro de un período de seis meses: entre el 22 de junio y diciembre del año corriente. El horario de los cursos, al menos una vez comenzó el actual año escolar, es de 4:00 a 8:00 PM jueves y viernes y un total de diez horas de contacto los sábados. Es decir, las 45 horas de contacto mínimo para un curso de tres créditos se lograrían en dos semanas y media. Además, los participantes son maestros en servicio, quienes trabajan a tiempo completo durante el año escolar, por lo que resulta difícil creer que puedan aprobar en seis meses hasta el equivalente de 7 cursos en una materia dada, suponiendo que en efecto sean ofrecidos al nivel de cursos de concentración en las materias concernidas y cubriendo esencialmente los mismos temas.

10. Al menos algunas de las secuencias de cursos parecen haber sido adoptadas sin consultar expertos en las materias respectivas, puesto que se evitan cursos de importancia fundamental en la preparación de los educandos en la especialidad, pero se incluyen otros de importancia relativamente menor.

11. Los cursos de Teoría y Metodología de la Enseñanza en la Escuela Superior (EDPE 4135, 4145, 4235, 4245), incluidos en los listados de CRECE 21, no son cursos de concentración en las disciplinas atendidas por CRECE 21, como resulta evidente de sus siglas y su descripción de catálogo. De hecho, estos son cursos en Educación que los estudiantes en los programas de preparación de maestros tienen que tomar: no cuentan como cursos de concentración en estos programas. Su inclusión en los listados de CRECE 21 como parte de los 21 créditos en concentración contraviene el citado *Manual de procedimiento* del DE.

12. Los maestros que intentan beneficiarse de los ofrecimientos del Proyecto CRECE 21 pueden razonablemente esperar que los cursos que tomen sean de nivel universitario y que realmente los capaciten para desempeñarse exitosamente en sus áreas de especialidad correspondiente.

13. Ofrecer cursos a un nivel académico inferior al que se requiere para nuestros propios estudiantes y en un espacio de tiempo tan reducido desvirtúa seriamente el propósito declarado del proyecto, la intención de la ley, y los estándares académicos de la Universidad de Puerto Rico y del Recinto Universitario de Mayagüez.

14. La certificación de maestros que realmente no estén bien capacitados en las áreas de especialidad que enseñarán tendrá pésimos efectos sobre la calidad de la educación en nuestras escuelas durante las próximas décadas.

**Por tanto, la Facultad del Colegio de Artes y Ciencias del Recinto Universitario de Mayagüez resuelve:**

1. Expresar su desaprobación a las autoridades académicas concernidas acerca de la manera en que el proyecto CRECE 21 fue planificado y es ejecutado.

2. Solicitar a las autoridades académicas concernidas que hagan valer los requisitos académicos expuestos en las descripciones y prontuarios oficiales de los cursos.

3. Enviar copia de esta Resolución a las demás facultades del Recinto, al Senado Académico, al Rector y a la Junta Administrativa del Recinto, y al Presidente y la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.